



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Ministerial
Bruselas 2006

MC.DEC/7/06
5 de diciembre de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segundo día de la Decimocuarta Reunión
Diario CM(14) N° 2, punto 8 del orden del día

DECISIÓN N° 7/06
CONTRA EL EMPLEO DE INTERNET
AL SERVICIO DEL TERRORISMO

El Consejo Ministerial,

Recordando su decisión anterior sobre este tema (MC.DEC/3/04),

Gravemente preocupado por el creciente recurso a Internet para fines terroristas conforme a se indicó en la anterior decisión y en otras ocasiones,

Reafirmando a este respecto la importancia de respetar plenamente la libertad de opinión y la libertad de expresión, que conllevan la libertad de buscar, recibir e impartir información, todos ellos factores clave para el funcionamiento de una democracia y que de hecho se ven reforzados por Internet (PC.DEC/633 de 11 de noviembre de 2004) y el Estado de derecho,

Consciente de que la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pide a los Estados que adopten toda medida que sea necesaria y oportuna, de conformidad con sus obligaciones contraídas al respecto en el marco del derecho internacional, para proscribir toda incitación a cometer actos terroristas y para prevenir dichos actos,

Reiterando su compromiso asumido en el marco de la Estrategia mundial de las Naciones Unidas contra el terrorismo, en particular de “coordinar, a nivel regional e internacional, las actividades de lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones en Internet” y de “utilizar Internet como instrumento para luchar contra la propagación del terrorismo, reconociendo al mismo tiempo que los Estados tal vez necesiten asistencia a ese respecto”,

Tomando nota de la indicación dada en el informe del Comité del Consejo de Seguridad contra el Terrorismo (S/2006/737 de 15 de septiembre de 2006) de que varios Estados han notificado que están estudiando la forma de incorporar a su derecho interno la proscripción de toda incitación al terrorismo por Internet,

Tomando nota de otras novedades al respecto, particularmente de las obligaciones prescritas en el Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención del terrorismo, por las

que los Estados Parte en este Convenio han de penalizar toda incitación pública a cometer delitos terroristas y toda práctica encaminada a reclutar y adiestrar personal para el terrorismo,

Recordando el Convenio del Consejo de Europa contra los delitos cibernéticos (2001), que constituye el único instrumento multilateral jurídicamente vinculante contra los delitos cibernéticos y que sirve de marco legal común para la cooperación internacional entre los Estados Parte en dicho Convenio en su lucha contra los delitos cibernéticos, así como su Protocolo adicional concerniente a la penalización de todo acto racista o xenófobo que se cometa a través de un sistema informático,

Reconociendo el compromiso asumido en la Cumbre de los G8 (San Petersburgo, Federación de Rusia, 16 de julio de 2006) de contrarrestar eficazmente toda tentativa de aprovechar el espacio cibernético para fines terroristas, condenando en particular toda tentativa de cometer actos terroristas, de comunicar y planear dichos actos, y de reclutar y adiestrar terroristas, y tomando nota en particular de la función asignada a la Red 24/7 contra la Delincuencia Informática, creada por el G8 para la lucha contra todo acto delictivo en el espacio cibernético,

Recordando los resultados de la Reunión Especial de la OSCE sobre la relación entre la propaganda racista, xenófoba y antisemita por Internet y la delincuencia inspirada en el odio (París, 15 y 16 de junio de 2006), así como los resultados del Taller Pericial de la OSCE contra el empleo de Internet para fines terroristas (Viena, 13 y 14 de octubre de 2005) y el Taller Pericial de la OSCE-Consejo de Europa al servicio de la prevención del terrorismo: lucha contra la incitación al terrorismo y otras actividades conexas (Viena, 19 y 20 de octubre de 2006) y toda labor pertinente efectuada por la Secretaría de la OSCE y sus instituciones, y en particular por su Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación y la OIDDH,

Tomando nota de la diversidad de criterios utilizados en los países para definir el contenido “ilegal” y “objetable” de estos actos y los diversos métodos utilizables para combatir todo contenido ilegal y reprochable de los mensajes que circulen en el espacio cibernético, tales como el posible recurso a toda información policial reservada que se obtenga acerca del contenido y el tráfico de mensajes por Internet, a fin de cerrar todo sitio utilizado por organizaciones terroristas y sus patrocinadores,

Preocupado por la serie ininterrumpida de actos de piratería informática que, aunque no sean terroristas, no deja de ser indicio de la pericia acumulada en dichas prácticas que pudiera ser utilizada para ataques terroristas contra sistemas informáticos, que perturben la labor de infraestructuras básicas o de instituciones financieras así como el funcionamiento de redes de comunicación esenciales,

1. Decide intensificar la actuación en esta esfera de la OSCE y de sus Estados participantes, reforzando en particular la cooperación internacional en orden a la lucha contra el empleo de Internet para fines terroristas;
2. Exhorta a los Estados participantes a que estudien la adopción de medidas adecuadas para proteger toda infraestructura o red de comunicación esencial contra la amenaza de ataques cibernéticos;

3. Exhorta a los Estados participantes a que estudien pasar a ser partes de los instrumentos internacionales y regionales concernientes a estos delitos y a que cumplan sus obligaciones en ellos contraídas, incluidos los convenios del Consejo de Europa sobre delitos cibernéticos (2001) y sobre prevención del terrorismo (2005);
4. Alienta a los Estados participantes a que se adhieran a la Red 24/7 del G8 contra la Delincuencia Informática y a que designen a una persona o unidad de contacto adecuada con esta red con miras a agilizar la cooperación policial internacional contra el empleo delictivo del espacio cibernético y en la instrucción de toda causa penal que requiera el empleo de pruebas electrónicas;
5. Exhorta a todos los Estados participantes a que, cuando hayan de ocuparse de algún contenido informático de índole ilegal alojado en su territorio y al que sea aplicable su derecho interno, adopten toda medida apropiada contra dicho contenido y cooperen con otros Estados interesados, obrando de conformidad con su derecho interno, las normas de todo Estado de derecho y sus obligaciones internacionales, así como a la luz del derecho internacional aplicable en materia de derechos humanos;
6. Invita a los Estados participantes a que incrementen su vigilancia de todo sitio web utilizado por organizaciones terroristas o por grupos extremistas violentos, así como por sus partidarios y a que refuercen sus intercambios de información en el marco de la OSCE y de otros foros pertinentes acerca del empleo de Internet para fines terroristas y sobre las respuestas que se estén dando en el marco de su derecho interno, sin dejar de respetar las normas internacionales aplicables en materia de derechos humanos y sus obligaciones al respecto, y sin dejar tampoco de velar por el respeto de la intimidad, y de la libertad de opinión y de expresión, exigible en el marco de un Estado de derecho. Debe evitarse toda duplicación de esfuerzos con las actividades en curso emprendidas en otros foros internacionales;
7. Recomienda a los Estados participantes que exploren la posibilidad de involucrarse más activamente con las instituciones de la sociedad civil y del sector privado en la prevención y lucha contra el empleo de Internet para fines terroristas;
8. Alienta a los Estados participantes a que tomen parte en mayo de 2007 en la “conferencia política de la OSCE sobre colaboración entre el sector público y el sector privado en la lucha contra el terrorismo” que se celebrará en Viena y que estará dedicada al cometido esencial que incumbe al sector privado, particularmente a las empresas, la sociedad civil y los medios informativos, actuando en colaboración con las autoridades públicas, en orden a la prevención y lucha contra el terrorismo;
9. Encarga al Secretario General que promueva, particularmente a través de la Red de la OSCE contra el Terrorismo, el intercambio de información sobre la amenaza que supone el empleo de Internet para fines terroristas, particularmente en orden a la incitación y planificación de actos terroristas y al reclutamiento y adiestramiento de personal y la recaudación de fondos para dichos actos, así como sobre toda medida legislativa y de otra índole que se adopte para combatir esta amenaza.